

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1809-SOT-750

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **14 AGO 2017** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1809-SOT-750 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Hidalgo número 109, Colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1809-SOT-750

1. En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en la banqueta frente al predio objeto de la denuncia existen dos individuos arbóreos en pie, sin que se constataran actividades de poda o derribo ni tocones. -----

Al respecto, de las documentales que obran en esta Subprocuraduría se tiene identificado el expediente PAOT-2017-1875-SPA-1093, relacionado con presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Hidalgo número 109, Colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan, dicha investigación fue concluida mediante resolución administrativa folio PAOT-05-300/200-4465-2017 de fecha 25 de julio de 2017, en la que se resolvió, entre otros aspectos, que mediante cumplimiento voluntario el propietario del inmueble donó 3 liquidámbares al vivero de la Delegación Tlalpan, toda vez que personal de esta Entidad constató el derribo de un árbol frente a dicho inmueble, sin que se hubiera identificado al responsable. -----

En conclusión, de la investigación realizada en el expediente PAOT-2017-1875-SPA-1093 se tiene que el propietario del predio objeto de la denuncia donó 3 liquidámbares al vivero de la Delegación Tlalpan, toda vez que se constató el derribo de un árbol frente al inmueble en cuestión, sin identificar al responsable. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que en la banqueta frente al predio ubicado en Calle Hidalgo número 109, Colonia Barrio del Niño Jesús, Delegación Tlalpan existen dos individuos arbóreos en pie, sin que se constataran actividades de poda o derribo ni tocones. -----
2. En la investigación realizada en el expediente PAOT-2017-1875-SPA-1093, se promovió el cumplimiento voluntario, toda vez que el propietario del predio objeto de la denuncia donó 3 liquidámbares al vivero de la Delegación Tlalpan, ya que personal de esta Entidad constató



EXPEDIENTE: PAOT-2017-1809-SOT-750

el derribo de un árbol frente al inmueble en cuestión, no obstante que no se identificó al responsable. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JEN/MYS/RMGG



